

## **Informe Financiero Complementario**

**Indicaciones al proyecto de ley que mejora pensiones del sistema de pensiones solidarias y de capitalización individual, crea beneficios de pensión para la clase media y las mujeres, crea un subsidio y seguro de dependencia.**

**Mensaje N° 538- 368**

**Boletín N° 12.212-13**

### **I. Antecedentes**

Las presentes indicaciones modifican el proyecto de ley en trámite en el siguiente sentido:

#### **a) Sistema de Pensiones Solidarias:**

- Se aumenta la cobertura de focalización desde un 60% hasta un 80% de la población más pobre del país para aquellas personas que cumplan con los requisitos para acceder a los beneficios del Sistema de Pensiones Solidarias (SPS) establecidos en la ley N°20.255.
- Se adelanta la transición para el incremento de los parámetros que definen los beneficios del Sistema de Pensiones Solidarias del 1 de enero de 2022 al primer del mes subsiguiente de la promulgación de ley, para beneficiarios menores de 75 años, definido en la ley N°21.190, que mejora y establece nuevos beneficios en el Sistema de Pensiones Solidarias, publicada el 11 de diciembre de 2019.
- Se establece un monto de \$177.000 en el valor de la Pensión Básica Solidaria (PBS) a contar del primer del mes subsiguiente de la promulgación de ley<sup>1</sup>. Lo que beneficia a todas las personas dentro del Sistema de Pensiones Solidarias.

#### **b) Subsidio de Dependencia Severa:**

- Se incrementa la cobertura de focalización desde un 60% hasta un 80%. Esto aumenta la cobertura para personas calificadas como dependientes funcionales severos que cumplan con los requisitos para acceder a los beneficios del Subsidio de Dependencia establecidos en el proyecto de ley que dan origen a estas indicaciones.
- Se establece que el monto del beneficio será de \$80.000 mensuales para las personas de los 4 primeros deciles, \$70.000 para los beneficiarios sobre el 40% y hasta el 60% y \$60.000 para quienes estén sobre el 60% y hasta el 80%.

<sup>1</sup> Para efectos del presente Informe Financiero se considera como supuesto para las estimaciones de presión de gasto fiscal, que los beneficios otorgados a través de la presente ley, se concederán a contar del mes de mayo del presente año, lo que deberá ajustarse según la fecha de publicación de la ley.

## II. Efecto de las indicaciones sobre el presupuesto fiscal

### a) Sistema de Pensiones Solidarias:

Las indicaciones al proyecto de ley proponen, primero, un incremento en la cobertura desde un 60% hasta un 80% de la población más pobre del país para aquellos pensionados que cumplan los requisitos de acceso a los beneficios del SPS, establecidos en la ley N°20.255. Esta mayor cobertura implicará cerca de 500.000 nuevos beneficiarios del SPS.

Se establece un aumento en el valor de la PBS para todos los beneficiarios del SPS. El nuevo valor de la PBS ascenderá a \$177.000. Cabe señalar que dicho monto garantiza que todos los beneficiarios de la PBS reciban un beneficio por sobre la línea de la pobreza por persona, de acuerdo a lo establecido por el Ministerio de Desarrollo Social y Familia en su informe mensual del “Valor de la Canasta Básica de Alimentos y Líneas de Pobreza” de enero de 2021<sup>2</sup>.

Por su parte, la transición establecida en la ley N°21.190 para el incremento de los parámetros que definen los beneficios del SPS, la Pensión Básica Solidaria (PBS) y la Pensión Máxima con Aporte Solidario (PMAS), que tenía como horizonte de término el 1 de enero de 2022 para todos los beneficiarios, es modificada a través de las presentes indicaciones, acelerando el incremento de la PMAS<sup>3</sup> para el grupo de pensionados menores de 75 años. En la Tabla 1 se presenta el detalle de esta modificación:

**Tabla 1:**  
**Nueva transición en los parámetros del SPS**

Parámetro	Pilar	Tramo edad	2020(*)	2021	Acum.
PMAS	Vejez	65-74 años	25%	<b>50%</b>	50%
	Vejez	75-79 años	30%	50%	50%
	Vejez	>80 años	50%	50%	50%

(\*) El parámetro fijado para 2020, rige desde diciembre 2019.

A enero de 2021, se contabilizan 1.706.737 beneficiarios del Sistema de Pensiones Solidarias. Todos ellos se verán beneficiados por el aumento del valor de la PBS, ya que este es utilizado para el cálculo de todos los beneficios del SPS en sus componentes de vejez e invalidez.

Del grupo anterior, se estima que 1.032.945 se beneficiarán por la aceleración de la transición de la PBS y, de este grupo, 582.620 se verán beneficiados adicionalmente por la aceleración de la transición de la PMAS que afecta al APS de vejez.

Adicionalmente, por el aumento de la cobertura, se estima que ingresarán 488.570 personas durante el 2021.

<sup>2</sup>

[http://observatorio.ministeriodesarrollosocial.gob.cl/storage/docs/cba/nueva\\_serie/2021/Valor\\_CBA\\_y\\_LPs\\_21.01.pdf](http://observatorio.ministeriodesarrollosocial.gob.cl/storage/docs/cba/nueva_serie/2021/Valor_CBA_y_LPs_21.01.pdf)

<sup>3</sup> El valor de la PBS para el grupo que ya terminó la transición es de \$169.649 (monto inferior a los \$177.000). Por lo anterior, se indica que acelerar la transición afecta a la PMAS.

Con todo, para fines del 2021 se proyecta que el SPS tendrá 2.237.000 beneficiarios.

Los costos fiscales asociados a las modificaciones al SPS se presentan en la siguiente Tabla:

**Tabla 2:**  
**Mayor gasto fiscal**  
**(millones de pesos 2021)**

Año	Gasto adicional según medida				Total
	Aumento cobertura PBS	Aumento cobertura APS	Transición Ley N°21.190	Aumentar valor de PBS a 177.000	
2021	209,809	234,963	77,902	78,978	<b>601,653</b>
2022	316,073	474,609	-	120,982	<b>911,664</b>
2023	318,175	453,993	-	121,764	<b>893,932</b>
2024	321,340	441,873	-	123,254	<b>886,467</b>
2025	324,420	446,795	-	125,071	<b>896,285</b>
2026	328,774	467,417	-	127,531	<b>923,722</b>
2027	327,733	488,955	-	130,573	<b>947,261</b>
2028	325,057	500,637	-	133,974	<b>959,669</b>
2029	320,682	511,399	-	138,717	<b>970,798</b>
2030	316,200	522,680	-	143,267	<b>982,147</b>
2031	311,803	539,787	-	146,911	<b>998,501</b>
2032	311,378	559,259	-	151,239	<b>1,021,876</b>
2033	311,166	578,994	-	155,344	<b>1,045,504</b>
2034	308,787	601,947	-	159,020	<b>1,069,754</b>
2035	303,732	623,085	-	162,730	<b>1,089,548</b>
2036	298,188	644,655	-	166,283	<b>1,109,126</b>
2037	288,184	668,190	-	169,206	<b>1,125,579</b>
2038	277,458	686,197	-	172,140	<b>1,135,795</b>
2039	264,990	706,300	-	174,643	<b>1,145,933</b>
2040	251,906	726,594	-	176,810	<b>1,155,311</b>

El mayor gasto fiscal en régimen de las indicaciones al SPS son equivalentes a **USD \$1.432 millones** en el año 2033<sup>4</sup>.

<sup>4</sup> Se considera la reforma en régimen cuando concluye la transición del aumento de la tasa de cotización de cargo del Empleador.

### b) Subsidio de Dependencia:

Las indicaciones introducidas al proyecto de ley establecen un incremento de la cobertura y de los montos definidos para el Subsidio de Dependencia. En particular, el aumento de la focalización se extiende desde el 60% al 80% más pobre de la población.

**Tabla 3:  
Nuevos beneficios del Subsidio de Dependencia**

<b>Decil de ingreso del solicitante</b>	<b>Monto del Subsidio</b>
0%-40%	\$80.000
41%-50%	\$70.000
51%-60%	\$70.000
61-80%	\$60.000

La transición original del Subsidio de Dependencia no se modifica.

Se incorpora el séptimo y octavo decil los años subsiguientes a la transición original. El costo fiscal de esta indicación se detalla la Tabla 4:

**Tabla 4:  
Mayor gasto fiscal Subsidio de Dependencia (millones de pesos 2021)**

<b>Año</b>	<b>Efecto Fiscal</b>
2021	-
2022	-
2023	-
2024	3,085
2025	22,101
2026	39,393
2027	40,956
2028	42,612
2029	44,345
2030	46,147
2031	48,006
2032	49,942
2033	51,947
2034	53,996
2035	56,072
2036	58,148
2037	60,279
2038	62,455
2039	64,671
2040	66,910



Ministerio de Hacienda  
Dirección de Presupuestos  
Reg. 01 MM

I.F. N° 026 /08.03.2021  
I.F. N° 027/28.01.2020

Se estima que la incorporación del séptimo y octavo decil implicará un aumento del número de beneficiarios de 41.680 personas inicialmente. Para el año 2040 implicará un aumento de 70.790 beneficiarios.

### **III. Imputación del gasto**

El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de la presente ley durante el primer año presupuestario de su entrada en vigencia será con cargo a la Partida Presupuestaria Tesoro Público. En los años siguientes, se financiará con cargo a los recursos que disponga la respectiva Ley de Presupuestos del Sector Público.

### **IV. Fuentes de información**

- Boletín N°12-212-13 Proyecto de Ley que mejora pensiones del sistema de pensiones solidarias y de capitalización individual, crea beneficios de pensión para la clase media y las mujeres, crea un subsidio y seguro de dependencia.
- Mensaje N° 538- 368 de S.E. el Presidente de la República por el cual formula indicaciones al Boletín N°12-212-13.
- Informe Financiero Sustitutivo N° 27 del 28 de enero de 2020.



Ministerio de Hacienda  
Dirección de Presupuestos  
Reg. 01 MM

I.F. N° 026 /08.03.2021  
I.F. N° 027/28.01.2020

  
DIRECCIÓN DE PRESUPUESTOS  
Ministerio de Hacienda  
**DIRECTOR SAACEVEDO FERRER**  
**Director de Presupuestos**

Visación Subdirección de Presupuestos:

  
DIRECCIÓN DE PRESUPUESTOS  
SUB DIRECTOR  
Ministerio de Hacienda

Visación Subdirección de Racionalización y Función Pública:

  
MINISTERIO DE HACIENDA  
SUBDIRECTOR  
RACIONALIZACIÓN  
Y FUNCIÓN  
PÚBLICA  
Dirección de Presupuestos